

C. 2. 11/12/94

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: LIC. LUIS SARDINA SALGADO

Clavijero, No. 44

Teléfono 17-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CL

Xalapa-Enriquez, Ver., martes 3 de mayo de 1994.

NUM. 53

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO que ordena la Constitución del Fideicomiso Pública para la Administración del Fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

Of. 2338

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se reconoce el adecuado desempeño en el manejo de los recursos y demás actividades y funciones que realiza la Tesorería Municipal de Coatepec, Ver.

Of. 2331

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se recomienda al Ayuntamiento de Xalapa, Ver., que maneje la Hacienda Municipal, conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Of. 2332

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se otorga un plazo de 30 días al Ayuntamiento de Amatlán-Tuxpan-Naranjos, Ver., para que compruebe, justifique o reintegre, en su caso, las cantidades que se indican en este acuerdo.

Of. 2333

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se recomienda al Ayuntamiento de Veracruz, Ver., que maneje la Hacienda Municipal, conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Of. 2334

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se recomienda al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., que maneje la Hacienda Municipal, conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Of. 2335

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se recomienda al Ayuntamiento de Acayucan, Ver., que maneje la Hacienda Municipal, conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Of. 2336

ACUERDO ECONOMICO mediante el cual se recomienda al Ayuntamiento de Pánuco, Ver., que maneje la Hacienda Municipal, conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Of. 2337

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRAARIO

EDICTO relativo al Juicio Agrario del Poblado "Chichimantla II", municipio de Tihuatlán, Ver.

Mayo 3-19

2320

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

ACUERDO número P/E-024, por el que se notifica a diversas personas la iniciación del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compra-venta de sus lotes de terreno ubicados en la colonia "Amador Torres", del municipio de Tlapacoyan, Ver.

Of. 2321

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO. - DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. - Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. EVALUACION DE CUATRO

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 37 fracción VI de la Constitución Política del Estado y 5 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y:

ARTICULO 5. El fideicomiso tendrá como objeto la correcta administración e inversión de las aportaciones que se hagan al fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 6: El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta obligado a enterar a la institución fiduciaria que opere el fideicomiso, las aportaciones para la constitución del fondo, en la forma y terminas previstas en este decreto.

CONSIDERANDO

Que es política nacional impulsar la atención de todos los mexicanos con servicios y prestaciones oportunos, eficaces y equitativos, que sustenten efectivamente al mejoramiento del bienestar social, con un manejo responsable de los recursos destinados a ese fin;

Que dentro de los objetivos de la política económica y social se contempla el fomento del ahorro interno para la inversión y el reforzamiento de las medidas necesarias para que los trabajadores mejoren su situación económica, particularmente en vista de su retiro;

Que se estima necesario establecer un sistema similar al existente a nivel federal para crear un fondo que constituya un Sistema de Ahorro para el Retiro en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

La institución fiduciaria que opere el fideicomiso, deberá abrir cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 7. La aportación inicial para la constitución del fideicomiso comprenderá el importe equivalente al 2% del salario tabular por cuota diaria de los trabajadores al servicio del Estado hasta por un máximo de 25 veces el salario mínimo general aplicable en la zona económica en que queda comprendida la capital del Estado, percibido del 21 de octubre de 1993 a la fecha.

ARTICULO 8: El patrimonio del fideicomiso se constituirá con: I. Con las aportaciones que hagan el Gobierno del Estado, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal que se adhieran al fideicomiso, cuyo importe será equivalente al dos por ciento del salario tabular por cuota diaria que perciban los trabajadores, hasta por un máximo de 25 veces el salario mínimo general aplicable en la zona económica en que se encuentra comprendida la capital de Estado.

II. Con las aportaciones adicionales que hagan los trabajadores, y

III. Con los rendimientos e intereses que genere el fideicomiso.

ARTICULO 9. Las aportaciones que haga el Gobierno del Estado a cada una de las cuentas individuales será con cargo a su presupuesto de egresos.

Las aportaciones que deban hacer los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal que se adhieran al fideicomiso serán con cargo a sus propios recursos.

ARTICULO 10. El Gobierno del Estado, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, depositarán sistemáticamente en la institución fiduciaria el importe de sus aportaciones.

ARTICULO 11. Con motivo del fideicomiso, los trabajadores tendrán sólo una cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DECRETO QUE ORDENA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Se ordena la Constitución de un Fideicomiso Pública que administre las fondos del Sistema de Ahorro para el Retiro a favor de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente decreto los beneficios del Sistema de Ahorro para el Retiro se otorgarán a los trabajadores que laboren al servicio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3. Podrán adherirse al fideicomiso pública los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal del Gobierno del Estado de Veracruz que por acuerdo de sus órganos de gobierno decidan hacerlo.

ARTICULO 4. El Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, tendrá el carácter de fideicomitente único.

CAPITULO II

DEL FIDECOMITENTE UNICO

ARTICULO 12. Son atribuciones y obligaciones del fideicomitente único las siguientes:

I. Constituir el fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro y cumpla con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas por el presente decreto:

II. Tramitar ante la institución fiduciaria la apertura de cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en su caso, integrar al fideicomiso a los trabajadores de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal cuando estas decidan adherirse al mismo.

III. Efectuar aportaciones bimestrales a las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro por el monto establecido en la fracción I del artículo 39 del presente decreto.

IV. Entregar bimestralmente a los trabajadores comprobantes de las aportaciones efectuadas a las cuentas individuales abiertas a su favor.

V. Solicitar a los trabajadores la designación de los beneficiarios de las cuentas individuales y los porcentajes que a éstos asignen en caso de fallecimiento y llevar el registro correspondiente.

VI. Autorizar a la fiduciaria para liberar los recursos que correspondan a los fideicomisarios.

VII. Las demás que señale el presente decreto y las que deriven del contrato de fideicomiso respectivo.

CAPITULO III

DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 13. Son derechos y obligaciones del fiduciario:

I. Abrir las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de cada trabajador.

II. Actualizar y abonar mensualmente los intereses generados en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

III. Llevar un sistema de contabilidad que permita controlar de manera eficiente la totalidad de las cuentas individuales y el fideicomiso en forma integral.

IV. Acatar las instrucciones necesarias para los fines del fideicomiso que dicte el fideicomitente único, con base en este decreto y en el contrato del fideicomiso.

V. Informar mensualmente al fideicomitente único del saldo global de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

VI. Entregar a los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuando menos cada año, su estado de cuenta.

VII. Rendir cuentas de su gestión en un plazo no mayor de quince días, cuando le sea requerida por el fideicomitente único.

VIII. Responder civilmente de los daños y perjuicios causados por la falta de cumplimiento en las condiciones y términos señalados en el fideicomiso.

IX. Ajustarse a los términos del presente decreto y del contrato constitutivo del fideicomiso.

X. Cobrar los honorarios y comisiones que se pacten en el contrato de fideicomiso.

XI. Tener amplias facultades para actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, necesarias para los fines del fideicomiso.

XII. Actuar en los juicios relativos al fideicomiso y otorgar mandatos para pleitos y cobranzas.

XIII. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso.

XIV. Las demás que sean señaladas en el presente decreto y en el contrato constitutivo del fideicomiso.

CAPITULO IV

DE LOS FIDEICOMISARIOS

ARTICULO 14. Para los efectos del presente fideicomiso, se consideran fideicomisarios los trabajadores de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Tendrán el mismo carácter los trabajadores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal que se adhieran al fideicomiso.

ARTICULO 15. Los fideicomisarios tendrán las siguientes derechos y obligaciones:

I. Informar correctamente todos los datos personales que requiera el fideicomitente único para la apertura de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

II. Que se les entere en forma bimestral a su cuenta el importe de la aportación señalada en la fracción I del artículo 39 de este decreto.

III. Designar beneficiarios que, en caso de fallecimiento, reciban los fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro y la proporcionalidad que a éstos correspondan.

IV. Efectuar directamente, o a través del fideicomitente único, aportaciones adicionales a sus cuentas individuales.

V. Durante el tiempo en que los trabajadores dejen de estar sujetos a la relación de trabajo con el Gobierno del Estado, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, podrán realizar aportaciones a su cuenta individual en forma directa ante la institución fiduciaria que opere el fideicomiso, siempre y cuando sea por un importe superior a cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

VI. Solicitar el traspaso de su cuenta individual cuando deje de estar sujeto a una relación de trabajo de las señaladas.

das en la fracción anterior, debiendo el fideicomitente único asegurarse de que se abonen los recursos a otro Sistema de Ahorro para el Retiro:

VII. Solicitar su estado de cuenta, a través del fideicomitente único, a la Institución Fiduciaria;

VIII. Informar oportunamente al fideicomitente único de cualquier error observado en su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IX. Solicitar la totalidad de los fondos de su cuenta individual cuando haya cumplido sesenta y cinco años;

X. Solicitar la totalidad de los fondos de su cuenta individual cuando el trabajador adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o incapacidad permanente total, o permanente parcial, del 50% o más, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTICULO 16. Los titulares de las cuentas individuales podrán presentar en forma directa, reclamación contra la Institución Fiduciaria ante la Comisión Nacional Bancaria, o hacer valer sus derechos en los términos que señale la Ley.

CAPITULO V

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 17. Los beneficiarios solicitarán el importe del porcentaje determinado expresamente por el trabajador titular de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro en caso de fallecimiento de éste.

ARTICULO 18. Los beneficiarios podrán presentar en forma directa reclamación contra la Institución Fiduciaria ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en los términos que señale la Ley.

CAPITULO VI

VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 19. El fideicomitente único deberá asegurar la continuidad del Sistema de Ahorro para el Retiro, y puede autorizar el traslado de fondos de una Institución Fiduciaria a otra cuando las circunstancias así lo ameriten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el contrato de fideicomiso para la administración del fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro con la Institución Fiduciaria que mejores condiciones ofrezca, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

PATRICIO CHIRINOS CALERO.—Gobernador, Constitucional del Estado.—Rúbrica.—MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.—Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.—GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ.—Secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en vista del resultado de la auditoría realizada por la Dirección de Contaduría y Glosa y en uso de las facultades que le conceden los artículos 82 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.—Es de reconocerse el adecuado desempeño en el manejo de los Recursos y demás actividades y funciones que realiza la Tesorería Municipal.

SEGUNDO.—Se recomienda dar cumplimiento, a fracción VIII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre enviando dentro del plazo señalado a la Dirección de Contaduría y Glosa de esta Legislatura, la cuenta pública de cada mes.

TERCERO.—Notifíquese al Ayuntamiento de COATEPEC, VERACRUZ, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el resultado de la auditoría para los efectos que procedan en términos del artículo 145 del ordenamiento mencionado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Dip. GUILLERMO ZUNIGA MARTINEZ.—Rúbrica.—Presidente.—Dip. FRANCISCO LOYO RAMOS.—Rúbrica.—Secretario.

Of. 2331

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en vista del resultado de la auditoría realizada por la Dirección de Contaduría y Glosa y en uso de las facultades que le conceden los artículos 82 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 76 de la Ley Orgánica